

Lima, 19 de noviembre del 2020.

OFICIO SG N.º 152 -2020- SUIT SUNAFIL

Señor:

DANIEL OSEDA YUCRA

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso.

Presente.-

**Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTOS ARBITRARIOS
EJERCIDOS POR EL SERVIR CONTRA 100 INSPECTORES DE
TRABAJO INGRESANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
Nº 001-2020-SUNAFIL.**

De nuestra mayor consideración:

El **SINDICATO ÚNICO DE INSPECTORES DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, con Registro **114287-2014-MTPEC/1/20.2**, representado por su Secretaria General de Junta Directiva Ruth Evelyn Mattos Guzmán identificada con DNI N° 40323743, tiene a bien saludarle y comunicarle lo siguiente:

En mi calidad de Secretaria General del SUIT SUNAFIL me veo en la penosa situación de acudir a su persona con la finalidad de poner en conocimiento la forma y modo en la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) viene atropellando el derecho a la estabilidad laboral de los cien (100) Inspectores Auxiliares que han resultado ganadores del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL.

En tal sentido, le hago conocer en el Concurso Público de Méritos entes mencionado, se presentaron más de 20 mil postulantes, siendo sólo 100 las plazas a cubrirse, como es sabido siempre en todo concurso público existen impugnantes de los resultados, como en el presente caso los señores Erick Martin Ojeda Morales y Yuly Edith Taipe Condo, es así que SERVIR mediante la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ambas de fecha 30 de octubre del año en curso, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil ha resuelto declarar la nulidad del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL, al señalar que el mismo habría vulnerado el principio de igualdad de oportunidades; señalando en ambas resoluciones que SUNAFIL deberá actuar conforme a las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 000991-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, esto es, que proceda a desvincular a dicho personal ingresante.

Señor presidente, nos sorprende que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil pretenda pasar por alto la condición de **"terceros de buena fe"** de los mencionados inspectores, posición que ya ha sido adoptada en otros casos por dicho colegiado, como por ejemplo en la Resolución N° 333-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala - Caso Marco Antonio Mayta Larico sobre nulidad de Concurso Público N° 002-2016-UE-AREQUIPA, Resolución N° 1197-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Caso Vilma Leque Quispe sobre nulidad de los resultados finales del Proceso de Contratación de Personal Administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276) y Resolución N° 515-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Caso Rocío Chiong Tuesta sobre nulidad de cuadros de resultados finales del proceso CAS N° 015-2019-SUNARP-Z.R N° VI - SEDE PUCALPA - Segunda Convocatoria), las mismas que anexamos al presente oficio; sin embargo, pese a sus propios antecedentes de dicho Tribunal, en el caso particular pretende ahora desconocer este derecho sin mayor sustento y, por el contrario, busca la desvinculación de dichos inspectores a pesar que estos han suscrito contratos de trabajo a plazo indeterminado y que a la fecha desempeñan funciones inspectivas.

En adición a todo lo anterior, le hacemos conocer que SUNAFIL, en su rol de empleador, ha solicitado al SERVIR que se sirva aclarar la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ambas de fecha 30 de octubre del año en curso, sin embargo, como producto de dicha solicitud, dicho Tribunal emitió la Resolución N° 002017-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y la Resolución N° 002072-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en donde declaran "Infundada" las solicitudes de aclaración, sin embargo, en un análisis carente de justificación legal, dispone que se lleve a cabo un nuevo concurso público de méritos, disponiendo que el personal inspectivo que recientemente ha sido incorporado labore hasta que se declaren los ganadores del nuevo concurso, desconociendo el régimen laboral a plazo indeterminado de la carrera del inspector del trabajo que les corresponde a los cien (100) inspectores que se ven afectados con estas decisiones del citado Tribunal, a pesar que el Convenio 81 de la OIT ARTÍCULO 6°, así como el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, les garantizan su derecho a la estabilidad laboral.

Evidenciamos que ni el SERVIR ni la SUNAFIL, han corrido traslado de las nulidades planteadas al Concurso Público de Méritos a los 100 inspectores auxiliares ganadores, toda vez que lo resuelto tiene afectación directa sobre su derecho al trabajo, por lo que también se ha trasgredido el derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

Otro punto no menos importante es que la decisión del SERVIR no ha tomado en cuenta la grave afectación no sólo a los 100 inspectores auxiliares sino a todo el Sistema Inspectivo y a los trabajadores que son la principal razón de la labor inspectiva, cuantas denuncias laborales dejaran de ser atendidas, mientras se convoca el nuevo concurso, mientras se realiza la inducción de los nuevos 100 inspectores (aproximadamente 04 meses), en un país donde apenas somos aproximadamente 756 inspectores contando los últimos 100

ingresantes, en un contexto de pandemia en el cual la prevención y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo se vuelve imprescindible; Señor congresista no puede permitirse este daño irreparable a la fiscalización de los derechos laborales de todos los trabajadores del Perú.

De todo lo anterior, queda en evidencia los actos arbitrarios incurridos por SERVIR y por SUNAFIL en aras de perjudicar la estabilidad laboral de los cien (100) Inspectores Auxiliares ingresantes, pese que el Convenio 81 de la OIT garantiza su estabilidad laboral para el ejercicio de sus funciones inspectivas, por lo que en atención a ello, **SOLICITAMOS** realice sus mejores oficios a efectos que, en su rol fiscalizador, requiera al **SERVIR** que se retracte en la emisión de estos pronunciamientos y se sirva garantizar el derecho a la Estabilidad Laboral de los cien (100) inspectores ingresantes, dado que se tratan de terceros de buena fe ajenos a las irregularidades que se hayan suscitado en el concurso público de méritos que es objeto de nulidad; asimismo se requiera a la **SUNAFIL** informe las acciones que como empleador viene desarrollando para garantizar la estabilidad de sus propios inspectores auxiliares.

Adjunto:

- Cuadro de resultados finales del Concurso Público de Méritos N° 001-2020-SUNAFIL.
- Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala.
- Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Solicitud de aclaración de la Resolución N° 001950-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y la Resolución N° 001951-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala presentada por SUNAFIL.
- Resolución N° 002071-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Resolución N° 002072-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Informe Técnico N° 000991-2020-SERVIR-GPGSC
- Resolución N° 333-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Resolución N° 1197-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Resolución N° 515-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala
- Memorándum Circular-0057-2020-SUNAFIL/ILM/SIAI
- Memorándum N° 1558-2020-SUNAFIL/ILM

En espera de una pronta respuesta, me despido.

Atentamente,



RUTH EVELYN MATTOS GUZMAN
Secretaria General
SUIT SUNAFIL